



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.



DTGJ
202642500007966
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

Que de conformidad con el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *“Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001334205620220027200
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ DC-SECCIÓN SEGUNDA
FECHA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22 DE OCTUBRE DE 2024
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN E, SISTEMA ORAL
FECHA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE EJECUTORIA	6 DE OCTUBRE DE 2025

Que la señora MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA mediante apoderado judicial presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se pretendía:

- “1. Se declare la nulidad del acto administrativo Oficio STRH 20225160797151 del 21 DE ABRIL DE 2022, por medio del cual el Instituto de Desarrollo Urbano negó la existencia de un contrato realidad y el consecuente pago de las acreencias salariales y prestaciones sociales.*
- 2. Se declare las funciones que desempeño MARIA MERCEDES GARZON AMAYA para las cuales se contrató encuadran dentro de una clara relación laboral de*



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

naturaleza legal y reglamentaria, pues de manera evidente aparecen los elementos esenciales del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo.

3. Se declare que las actividades laborales que ejerció MARIA MERCEDES GARZON AMAYA debido a la necesidad de la Entidad demandada, constituyen una vinculación de trabajo a término indefinido en desarrollo del principio de “primacía de la realidad sobre las formalidades”.

4. Se declare que no existió solución de continuidad entre los periodos de trabajo ejecutados.

5. Se declare que la no renovación del contrato a la señora MARIA MERCEDES GARZON AMAYA configura un despido injustificado, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

6. Se declare que la Entidad demandada no canceló a la empleada MARIA MERCEDES GARZON AMAYA el valor de las prestaciones sociales y el de la liquidación final.

7. Se declare que el Salario Base para liquidar las diferencias de salario, prestaciones sociales y demás es de (\$4.318.359.00) equivalente a la asignación salarial de un profesional especializado código 222, grado 06 de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, del año 2019 incrementada en proporción al IPC. Lo anterior sin perjuicio del valor actual que certifique la entidad”.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 2024, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá DC decidió:

“PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° STRH 20225160797151 del 21 DE ABRIL DE 2022 expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

SEGUNDO: Declarar que, entre la demandante MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA, identificada con C.C. N° 52.995.675 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, existió una relación laboral desde el [SIC] desde el 16 de enero de 2009 hasta el 30 de enero de 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.675, las sumas que resulten a su favor por los servicios prestados en condiciones de subordinación, por los periodos, conceptos y en los términos señalados en la parte motiva acápite de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CUARTO: Las sumas que resulten a favor del demandante deberán ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor conforme a lo dispuesto en el CPACA



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

artículo 187, inciso 4, y según la fórmula adoptada por la Sección Segunda¹⁸: $R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$ ¹⁹.

QUINTO: *La demandada deberá pagar intereses sobre las sumas a favor de la demandante a partir de la ejecutoria de la sentencia según lo dispuesto en el CPACA.*

Se excluyen de la base de liquidación de interés a favor de la demandante los valores por concepto de aportes obligatorios a salud y pensiones, porque estos se pagan directamente a las administradoras de beneficios respectivas.

SEXTO: *Negar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

SÉPTIMO: *Sin condena en costas, por no encontrarse [SIC] acreditadas en el expediente (Código General del Proceso artículo 365 numeral 8), por las razones expuestas.”*

Que tanto la parte demandante, como la demandada interpusieron recursos de apelación en contra de la decisión de primera instancia, los cuales fueron resueltos mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 proferida por la Subsección E, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“PRIMERO: MODIFICAR Los numerales **SEGUNDO y TERCERO** de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2024 por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por la señora **María Mercedes Garzón Amaya** contra el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los cuales quedará así:

“SEGUNDO: DECLARAR la existencia de una relación laboral entre la señora María Mercedes Garzón Amaya y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) entre el 16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019 de **forma interrumpida**.

“TERCERO: CONDENAR al IDU a reconocer y pagar a la señora María Mercedes Garzón Amaya las **prestaciones sociales ordinarias o comunes de carácter legal**, devengadas por un empleado de planta que tuviera similares funciones a las desempeñadas por ella, entre el **7 de abril de 2016 al 30 de enero de 2019, salvo las interrupciones enlistadas en el acápite No. 5 de este proveído**. Para el efecto, se deberá tener como base de liquidación las sumas pactadas y pagadas como **honorarios** en los contratos suscritos entre las partes durante dicho periodo.

Adicionalmente, **CONDENAR al IDU** a calcular si existen diferencias entre los **aportes a pensión** realizados mes a mes por la demandante, del **16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019**, descontando las referidas interrupciones, y los que se



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

debieron efectuar en calidad de empleador, teniendo en cuenta los honorarios pactados en cada uno de los contratos de prestación de servicios, debiendo para ello cotizar al respectivo régimen la suma que resultare faltante por concepto de aportes a pensión, siendo necesario que la parte actora acredite las cotizaciones efectuadas, y en caso de que exista diferencia o no se hubieran efectuado, deberá asumir el porcentaje correspondiente.

*Finalmente, **DECLARAR** que el tiempo laborado por la demandante, esto es, del **16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019, salvo las interrupciones advertidas**, se compute para efectos pensionales en la respectiva entidad de previsión social o fondo privado de pensiones al que se encuentre afiliada.”*

SEGUNDO: ADICIONAR un numeral para **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción del derecho respecto de las prestaciones sociales causadas en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia de impugnada.
(...)”

Que para dar cumplimiento a la sentencia en comento, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 3599 del 30 de diciembre de 2025, “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA”.

Que lo dispuesto en la mencionada Resolución se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.69 del 19 de enero de 2026, girando los recursos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045356, a órdenes del JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ DC y a favor de MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA.

Que así mismo el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 425 del 12 de febrero de 2026, “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso



DTGJ
202642500007966
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

*11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR” en la cual se ordenó el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$128.194.500)**, amparada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.1744 y 1784 del 10 y 12 de febrero de 2026, respectivamente.*

Que lo dispuesto en la mencionada Resolución se materializó con la radicación de la Orden de Pago No.348 del 16 de febrero de 2026, sin embargo el día 2 de marzo de 2026 se recibió un correo por parte de la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, en el cual se dio aviso del rechazo de la Orden de Pago en mención, teniendo en cuenta que: *“La Secretaría Distrital de Hacienda informa que no fue posible realizar el pago de las planillas, ya que fueron proyectadas para pago el día sábado 28-feb-2026 y la plataforma SOI no permite hacer el pago anticipado de planillas proyectadas, es decir, se deben pagar exactamente el día que se programó, y como cae un fin de semana, Hacienda no realiza pagos estos días.”*

Que en razón a lo anterior y mediante memorando STRH 202651600085143 del 6 de marzo de 2026 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“De manera atenta, y en atención al correo recibido el pasado 27 de febrero, en el cual se reporta como rechazado el pago de los aportes de pensión derivados de la sentencia judicial de la señora María Mercedes Garzón, se procede con la gestión solicitada.

Se proyectan las planillas de liquidación con fecha de corte al 27 de marzo de 2026. (...)

Que igualmente en el memorando STRH 202651600085143 del 6 de marzo de 2026 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos remitió las planillas actualizadas de los pagos a reconocer de la siguiente forma:

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
2009	328	6004576497	\$ 113,10



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004581156	\$1,011,600
		6004709901	\$1,062,700
		6004710274	\$1,020,000
		6004710576	\$ 60,20
		6004710967	\$1,071,000
		6004711785	\$ 948,00
		6004712692	\$1,062,200
		6004713109	\$1,058,000
		6004713494	\$1,053,700
		6004713729	\$1,049,900
2010	339	6004713966	\$1,045,500
		6004765435	\$1,042,200
		6004893980	\$1,038,800
		6004894103	\$1,034,500
		6004894308	\$1,031,300
		6004894413	\$1,027,800
		6004894847	\$ 626,20
		6004895258	\$ 473,10
		6004895691	\$1,037,600
		6004895789	\$1,034,000
2011	357	6004895967	\$1,030,700
		6004896051	\$1,027,400
		6004896327	\$1,023,600
		6004896599	\$1,020,200
		6004896726	\$1,016,800
		6004897005	\$ 865,70
		6004897870	\$1,041,100
		6004898151	\$1,036,700
6004898311	\$1,032,100		
6004899458	\$1,027,900		
6004899644	\$1,023,200		



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004899792	\$1,018,400
		6004899891	\$1,013,700
		6004899938	\$1,008,800
		6004900030	\$1,004,100
2012	346	6004900715	\$ 999,40
		6004900960	\$ 994,80
		6004901266	\$ 439,60
		6004902378	\$ 984,70
		6004902556	\$ 979,30
		6004902661	\$ 974,50
		6004902904	\$ 753,90
		6004903072	\$ 964,10
		6004903226	\$ 959,40
		6004903285	\$ 953,60
		6004903331	\$ 948,90
		6004903374	\$ 943,70
2013	338	6004903412	\$ 938,50
		6004903463	\$ 933,90
		6004903617	\$ 544,80
		6004903684	\$1,428,300
		6004903811	\$1,419,500
		6004903927	\$1,412,600
		6004903978	\$1,404,300
		6004904060	\$1,397,000
		6004904117	\$ 772,10
		6004904869	\$1,381,100
		6004904893	\$1,374,400
		6004904966	\$1,366,100
2014	358	6004907973	\$1,359,000
		6004908066	\$1,352,200
		6004908139	\$1,345,200



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004908252	\$1,337,100
		6004908562	\$1,329,800
		6004908635	\$1,323,100
		6004908708	\$1,314,900
		6004908937	\$1,162,900
		6004909054	\$1,301,000
		6004909364	\$1,293,000
		6004909216	\$1,286,300
2015	348	6004909461	\$1,278,200
		6004909550	\$1,271,500
		6004909712	\$ 913,50
		6004909984	\$1,256,800
		6004910052	\$1,249,800
		6004910184	\$1,242,800
		6004910273	\$1,235,900
		6004910311	\$1,227,800
		6004910362	\$1,221,100
		6004910435	\$1,213,900
2016	312	6004910461	\$1,206,000
		6004910524	\$1,199,100
		6004910559	\$1,190,900
		6004910648	\$1,184,300
		6004910796	\$ 392,40
		6004910915	\$ 774,30
		6004911040	\$1,153,800
		6004911075	\$1,145,500
		6004911156	\$1,138,100
		6004911199	\$1,129,900
6004911210	\$1,121,300		
6004911253	\$1,113,200		
6004911288	\$1,104,400		



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
2017	341	6004911822	\$1,096,400
		6004911891	\$ 50,10
		6004911938	\$1,096,600
		6004911962	\$1,087,300
		6004912055	\$2,486,800
		6004912111	\$1,071,500
		6004912144	\$1,063,400
		6004912160	\$1,056,100
		6004912195	\$1,047,900
		6004912268	\$1,040,400
		6004912276	\$1,032,200
		6004912292	\$1,025,100
6004912322	\$1,017,700		
2018	340	6004912373	\$ 589,30
		6004912489	\$1,128,400
		6004912527	\$1,120,500
		6004912561	\$1,111,600
		6004928385	\$1,348,400
		6004912683	\$1,095,800
		6004912713	\$1,087,100
		6004912731	\$1,079,400
		6004912780	\$1,071,900
		6004912799	\$1,063,100
		6004912802	\$1,055,900
		6004912837	\$1,047,600
2019	30	6004912871	\$2,018,800
TOTAL			\$ 128.718.600

Que por lo anterior, el valor a cancelar por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR,



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$128.718.600)** y no de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$128.194.500)**.

Que para amparar la diferencia entre la suma establecida en la Resolución 425 de 2026 y el nuevo monto, se solicitó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$524.100.)**

Que mediante memorando número DTGJ 202642500097073 de fecha 18 de marzo de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“Por medio del presente, me remitir para su revisión y firma, el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”, precisando que: “El trámite se adelantó una vez se contó con la nueva liquidación y las planillas remitidas por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, el CDP correspondiente y la resolución ajustada de conformidad con la revisión previa realizada por los profesionales de la Subdirección General Jurídica y lo enunciado por la SHD al momento de rechazar la orden de pago correspondiente.”*

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 425 de 2026 ajustando el valor a cancelar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$128.718.600)**, así como incluir el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,



DTGJ

202642500007966

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 425 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada por la sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$128.718.600)**, mediante las planillas tipo J del operador SOI relacionadas en el cuadro de la parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 425 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. *El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.1744 del 10 de febrero de 2026, 1784 del 12 de febrero de 2026 y 2143 del 13 de marzo de 2026.*

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 425 de 2026 que no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes.

Dada en Bogotá D.C., en Marzo 19 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DTGJ
202642500007966
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 DE 2026

“Por la cual se modifica la Resolución 425 de 2026 “Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR”



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 19-03-2026 11:21:50 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Adriana Jaqueline Pinzón Hernández-Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Anastasia Juliao Nacith – Abogada Subdirección General Jurídica